

Cámaras Agrarias: Queda mucho por hacer

Por Pedro DE FRUTOS

Las Cámaras Agrarias, corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, han sido constituidas con el carácter de órganos consultivos y colaboradores de la Administración sobre temas de interés general agrario y que se relacionan orgánicamente con ella a través del Ministerio de Agricultura, según queda establecido en el artículo 1.º del real decreto de 2 de junio de 1977.

El articulado enuncia asimismo que las Cámaras gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obra para el cumplimiento de sus fines. Sus competencias no limitarán la libertad sindical ni los derechos de las organizaciones de empresarios ni de trabajadores del campo.

En el mismo real decreto se dispone también que las Cámaras se regirán por sus respectivos Estatutos y se atenderán, en su comportamiento y funcionamiento, a principios estrictamente democráticos.

Recientemente se llevaron a cabo las elecciones de representantes de los agricultores, sobre cuyo resultado se especuló bastante. Los índices finales reflejan un claro absentismo y un resultado en el cómputo de votos muy favorable a los independientes, que se han impuesto de forma clara a las organizaciones sindicales, donde A.R.A. fue la gran derrotada.

No obstante, y a pesar de las abstenciones, puede afirmarse —la Administración así lo cree— que no han sido producto de una toma de postura específica relacionada con un acto de repulsa o de inconformidad. Tan sólo en Lérida —afirmaron fuentes próximas al Departamento de Agricultura— la Unión de Pageeses consiguió este propósito.

Por otra parte, y en cuanto al triunfo de las candidaturas independientes, se explica por el bajo nivel de asociacionismo que existe en el sector agrario español, existiendo muchas localidades en donde ninguna de las asociaciones sindicales pudieron presentar sus candidaturas.

Ello no excluye las cifras rimbombantes, que, en ocasiones, se han manejado y que son producto de una típica política de sindicato.

EL DESMANTELAMIENTO DEL SINDICALISMO

De los antiguos sindicatos verticales, representados por las Hermandades, se intenta desembocar sin trauma en las Cámaras Agrarias, como órganos mucho más democráticos, lo que ha exigido un cese fulminante de los anteriores representantes. De la quema sólo han podido salvarse los secretarios de las Hermandades que, por poseer un cargo sindical, han sido incluidos dentro de la nómina del Estado y siguen desempeñando, prácticamente, los mismos puestos.

La Administración había pensado también en el cese de todos aquellos secretarios cuya honorabilidad y servicio al cargo fuesen puestos en duda; hacía falta para ello una acusación bien fundada, y hubo algunos funcionarios de la mencionada categoría —en especial por la región levantina— que no se sintieron muy seguros, pero la falta de una base sólida en las acusaciones les permitió continuar en el cargo.

De momento, se han celebrado las elecciones y los miembros de las Cámaras Agrarias son, como establece la legislación vigente, titulares de explotaciones agrarias elegidos por sufragio universal, directo y secreto.

El calendario previsto para este año por el Instituto de Relaciones Agrarias (I.R.A.) está marcado por elecciones y relacionado siempre con

las Cámaras, cuya primera parte ha sido bien cubierta.

En adelante, queda la difícilísima tarea de dotar a cada uno de los organismos provinciales de unos Estatutos válidos, que han de ser preparados y ultimados por sus propios miembros y que, como es lógico, diferirán de una a otra provincia. Anteriormente, habrá que designar a los presidentes y vicepresidentes de cada una de las Cámaras.

Según el anexo al real decreto de 17 de febrero para formación de censos y regulación de elecciones a Cámaras Agrarias, el tercer día siguiente a la proclamación como electos de los vocales de las mismas, éstos se reunirán, bajo la presidencia interina del vocal de más edad, para elegir de entre ellos, en votación separada, el presidente y vicepresidentes primero y segundo de las mismas, mediante el voto personal y secreto. Acto seguido se constituirá el Pleno, remitiendo duplicado del acta a la Junta Provincial Electoral.

El real decreto contempla también que se considerarán elegidos quienes obtengan mayor número de votos en cada votación, y en caso de empate, el de mayor edad.

En el marco legislativo se prevé también la creación de una Confederación, que agruparía a todas las Cámaras del país, y cuyo presidente habría de ser elegido de entre los representantes agrarios.

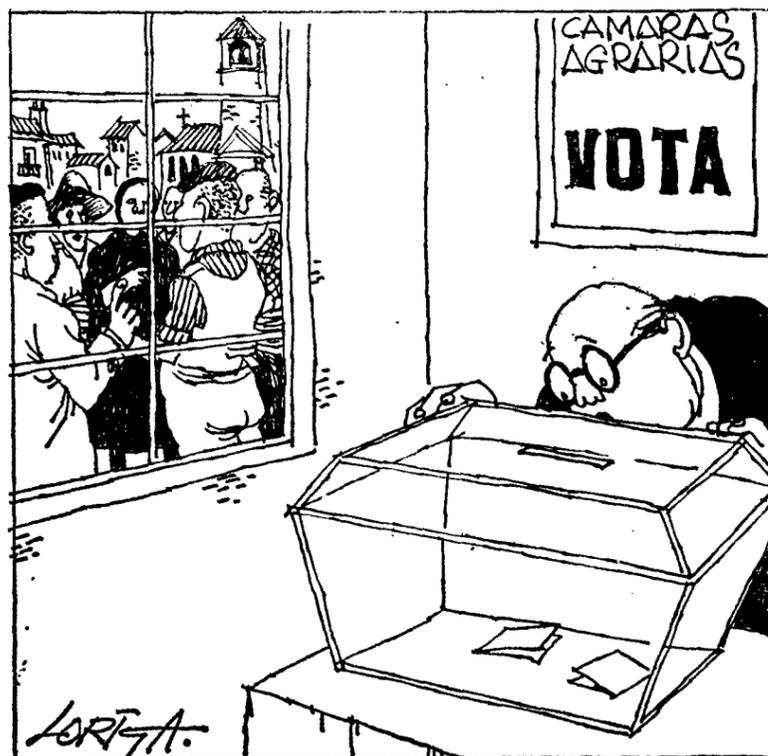
La existencia de tal Confederación y su posible presidente no es vista con demasiados buenos ojos por la Administración, y mucho menos en ciertos sectores del Ministerio de Agricultura, porque se piensa que el posible presidente de la Confederación de Cámaras puede tener mayor relevancia y poder que el propio titular del Departamento ministerial

NO POSEE CARACTERÍSTICAS NI FUNCIONES DE SINDICATO

Sobre el artículo primero del real decreto de 2 de junio de 1977, el I.R.A. (Instituto de Relaciones Agrarias) preparó el pasado marzo una nota afirmando que el referido decreto es taxativo en la garantía al respeto de la libertad sindical en el medio agrario y que su diferencia con las organizaciones profesionales agrarias deviene, de una parte, en su constitución legal de corporaciones de Derecho público, y de otra, de circunscribirse sus fines a ser meros órganos consultivos de la Administración en la preparación, aplicación y elaboración de normas que afectan al interés agrario.

En el tiempo, el primer antecedente de las actuales Cámaras Agrarias fueron las Cámaras Oficiales Agrícolas, creadas en la última década del siglo XIX, y que desde su inicio ya tuvieron reconocidas las funciones de consulta y colaboración, según un real decreto con fecha del 14 de noviembre de 1890.

Otro real decreto, del 2 de septiembre de 1919, las reorganizó e impuso su creación obligatoria en cada provincia, reconociéndoles condición de establecimientos públicos y unas funciones en las que destacaba su función asesora.



En tiempos de la República —concretamente el 28 de abril de 1933—, un nuevo decreto confiere a las Cámaras la función de representación de los intereses de la clase patronal agrícola, ganadera y forestal de la provincia respectiva, con obligación de suministrar a las autoridades y organismos del Estado los datos e informes que les sean solicitados, y con derecho a ser oídas.

El I.R.A. cree en la positiva labor que las Cámaras puedan llevar a cabo en un futuro próximo, aunque tiene presente el desprestigio de las formas corporativas de nuestro país, debido a la confusa legislación española a la hora de regularlas, a la que se une la confusión de la opinión pública proveniente de haberse asumido un sistema sindical corporativo en el que se imponían unas estructuras únicas y un encuadramiento necesario de trabajadores y empresarios.

«Desde un prisma de libertades democráticas —afirmó el Instituto en su día—, es evidente que el condenar el movimiento sindical a integrarse en estructuras corporativas constituye un atentado a los principios y declaraciones de naturaleza internacional unánimemente aceptado por los Estados.»

Para el I.R.A., la separación de las funciones sindicales y de las estrictamente «de servicios» de las Cámaras reducirán a estas últimas a corporaciones útiles para el mundo agrícola.

DATOS COMPARATIVOS CON PAISES DE LA C.E.E.

Ateniéndonos a datos comparativos con países pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, el sistema español es compatible con los vigentes entre los miembros de la Comunidad Económica Europea.

En Alemania Federal, las 12 Cámaras Agrícolas son corporaciones de derecho público, cuyos responsables son elegidos por votación de los profesionales correspondientes. Se trata de organismos autónomos que, a la vez, se ocupan de asuntos estatales por encargo, y que dependen de los Ministerios de Alimentación, Agricultura y Bosques de los Estados.

En Holanda, el Ministerio de Agricultura y de la Pesca tiene una dirección de los Asuntos Jurídicos y de las Organizaciones Profesionales, de la que dependen las relaciones con los grupos interprofesionales con los comités económicos agrícolas, así como la coordinación administrativa y los asuntos generales en materia de organización profesional.

Por su parte, en la nueva reorganización del Ministerio de Agricultura

italiana se creó un secretariado, bajo la dependencia directa del ministro, que hará de coordinador entre todos los organismos internos del Ministerio y las demás sedes institucionales, así como con las organizaciones profesionales.

En Dinamarca existen interconectadas entre sí, en relación directa con la Administración, organizaciones como la Federación Danesa de los Sindicatos Agrícolas, el Consejo de la Agricultura, la Federación Danesa de las Asociaciones Cooperativas y la Federación Danesa de los Sindicatos de Pequeñas Explotaciones.

La Iris Farmers es la única organización paraestatal de profesionales agrícolas irlandeses. En la actualidad cuenta con unos 400.000 afiliados y es totalmente apolítica, poseyendo un Estatuto muy especial, si bien contiene algunas atribuciones propias de la Administración.

En Bélgica existen igualmente Cámaras Agrarias relacionadas directamente con los órganos de la Administración.

El caso de Francia es paralelo al de nuestro país y su modelo es un ejemplo de lo que ahora se piensa llevar a cabo en España. Las Cámaras de Agricultura francesas son corporaciones de derecho público, órganos representativos de los intereses profesionales agrícolas y consultivos de la Administración.

Cada una de ellas posee un presidente, dos vicepresidentes y un secretario, siendo el primero de ellos elegido por los miembros de la Cámara, con una duración de seis años en el cargo. Asimismo tienen facultades para fijar unos céntimos adicionales sobre la contribución y pueden arbitrar recursos de sus asociados para el sostenimiento del servicio. Los Ministerios de Finanzas y de Agricultura intervienen para determinar la posibilidad y legalidad de las tasas acordadas.

Entre sus funciones de colaboración con la Administración del Estado, destacan cerca de una treintena a tener en cuenta, y que el I.R.A. vería con muy buenos ojos su adecuación en nuestro país: Confección de la cartilla del agricultor y de las declaraciones de seguros de pedrisco e incendios de cosechas, llevar a cabo las estimaciones de cosechas, confección de estadísticas sobre superficie de siembra y maquinaria agrícola, colaboración en campañas sanitarias, informes y colaboración con el servicio de defensa contra plagas e inspección fitopatológica, promoción de expedientes en materia de ordenación rural, pago de las prestaciones causadas por los beneficiarios del mutualismo agrario, etc.